



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : LUZ DARY ARANGO
DEMANDADO : HEREDEROS DE LUIS HERNANDO ROJAS MARROQUIN
RADICACIÓN : 2021-00075

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 1 de marzo de 2021. Al despacho paso la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General de Proceso, se DISPONE:

ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL que por intermedio de apoderado presenta la señora LUZ DARY ARANGO en contra de HERNANDO JOSE ROJAS MURILLO, ERIKA ANDREA ROJAS LOPEZ y LUISA FERNANDA ROJAS ARANGO en calidad de herederos determinados de LUIS HERNANDO ROJAS MARROQUIN y demás herederos indeterminados de éste.

Notifíquese a los demandados conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, de la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

EMPLÁCESE a los herederos indeterminados del señor LUIS HERNANDO ROJAS MARROQUIN conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se surtirá con la inclusión de los datos requeridos en el inciso 1º de artículo mencionado, en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación nacional, el día domingo. (Diario el Tiempo, El Espectador o la República). Una vez se acredite la publicación por secretaría procédase a realizar la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se reconoce personería al abogado LUIS ALBERTO LOAIZA GIRALDO para que actúe como apoderado judicial de la demandante conforme al poder otorgado.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, previamente a resolver sobre la petición de medida cautelar, la parte interesada deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones y/o valor de los bienes.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 11 del 15 DE MARZO
DE 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria